

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós  
Referencia: 25875-31-84-001-2020-00099-01

De conformidad con el precepto 325 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la alzada promovida por Julio Ignacio Amaya Orduz contra el auto emitido el 26 de agosto pasado, dentro del proceso de unión marital de la referencia, esto, atendiendo a que los apartes de esa providencia que fueron impugnados no están enlistados como apelables en el precepto 321 del Código General del Proceso, como tampoco en las demás normas contempladas en ese ordenamiento procesal.

Lo anterior por cuanto los puntuales apelados tienen que ver con las siguientes medidas que adoptó el enjuiciador, cuales son: *“se autoriza al perito avaluado... ingresar durante dos días continuos de lunes a viernes, en horario de oficina a los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-60499 y 156-61592, a fin de que realice los respectivos análisis, tomas de muestras, tomas de fotografías y demás labores encaminadas a proveerse de los elementos suficientes para hacer los avalúos que interesan a su cliente. Se ordena a los involucrados y especialmente al señor Julio Ignacio Amaya Orduz, permitir al perito en mención el acceso a los predios de marras y no interferir de manera alguna en las tareas que aquel va a realizar. La revisión o ingreso a los inmuebles debe realizarse en el mes de septiembre de 2021.... 3. En caso de que las partes no presten su colaboración para que el perito realice su tarea en los inmuebles ya indicados, se procederá a ordenar el auxilio en dicho sentido del personal de la Policía Nacional competente.*

En esas condiciones, emerge claro que lo específicamente apelado, en estricto sentido, no circunda sobre el decreto de una medida cautelar, sino sobre la autorización concedida por el sentenciador a un perito, de donde viene que lo dispuesto tiene que ver no más con los poderes de ordenación e instrucción que el

Código General del Proceso confiere al juez para lograr un fin determinado, dentro del litigio.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Jaime Londono Salazar  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313142fae99a2cbf0717cd9f20ba3e8b0b26f276004206738b1b1b93c5b0fe63**

Documento generado en 14/01/2022 08:20:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>